

CONTRATO CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Yo, Rodrigo Alonso Gil Giraldo, mayor de edad, domiciliado(a) en Medellín, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98.704.775 actuando en nombre propio, en adelante **EL INVENTOR**, suscribo el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales, que se registrá por las normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: **EL INVENTOR** manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza cesión de derechos a favor de la sociedad **SOLUCIONES INTELIGENTES DE PARQUEO S.A.S.** identificada con NIT. 901.087.257-8, de todos los derechos patrimoniales que a él le corresponden como inventor del desarrollo denominado: **PARQUEADERO DOBLE MOTORIZADO PARA MOTOCICLETAS.**

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de protección establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

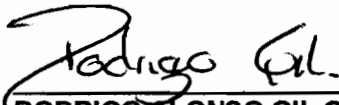
CUARTA - DECLARACIÓN DEL INVENTOR: Manifiesta que el desarrollo objeto del presente contrato fue realizado por él/ella sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, el desarrollo es de su exclusiva creación y detenta la titularidad de los derechos derivados del mismo, titularidad que cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de la obra en cuestión, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos el cesionario actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: **EL INVENTOR** manifiesta que los derechos sobre el desarrollo en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma en Medellín a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2018.

Firma:


RODRIGO ALONSO GIL GIRALDO
C. de C. 98.704.775
EL INVENTOR

CONTRATO CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Yo, Alfonso León Ochoa Mejía, mayor de edad, domiciliado(a) en Medellín, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.058.374 actuando en nombre propio, en adelante **EL INVENTOR**, suscribo el presente contrato de Cesión de derechos Patrimoniales, que se registrá por las normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: **EL INVENTOR** manifiesta que, de manera voluntaria y gratuita, realiza cesión de derechos a favor de la sociedad **SOLUCIONES INTELIGENTES DE PARQUEO S.A.S.** identificada con NIT. 901.087.257-8, de todos los derechos patrimoniales que a él le corresponden como inventor del desarrollo denominado: **PARQUEADERO DOBLE MOTORIZADO PARA MOTOCICLETAS.**

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere; esta Cesión se da por todo el término de protección establecido en la legislación vigente en Colombia.

TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma porque de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 486/2000 de la Comunidad Andina, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

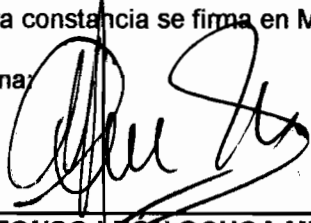
CUARTA - DECLARACIÓN DEL INVENTOR: Manifiesta que el desarrollo objeto del presente contrato fue realizado por él/ella sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto, el desarrollo es de su exclusiva creación y detenta la titularidad de los derechos derivados del mismo, titularidad que cede en virtud del presente contrato.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de la obra en cuestión, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para todos los efectos el cesionario actúa como un tercero de buena fe.

QUINTA - EXCLUSIVIDAD: **EL INVENTOR** manifiesta que los derechos sobre el desarrollo en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma en Medellín a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2018.

Firma:



ALFONSO LEÓN OCHOA MEJÍA
C. de C. 70.058.374
EL INVENTOR